

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Luz Mila Pulgarin Henao
DEMANDADO:	Pensiones de Antioquia
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía Ordena notificación
AUTO INTERLOCUTORIO	124
RADICADO:	05001 33 33 024 2012 00348 000

La señora LUZ MILA PULGARIN HENAO obrando mediante apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – en contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA, pretendiendo se declare la responsabilidad de ésta acorde a los hechos y pretensiones invocadas en la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada por intermedio de mandatario judicial llamó en garantía al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en calidad de empleador de la demandante y quien realizó las cotizaciones a Pensiones de Antioquia de acuerdo con los Decretos 1158 de 1994 y 1068 de 1995, por tanto Pensiones de Antioquia liquidó la pensión de jubilación de la hoy demandante tomando como base para ello los aportes o cotizaciones realizados por el Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

2. El artículo 55 del Código de Procedimiento Civil señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

"1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales".

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del por qué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En efecto, los requisitos de la denuncia del pleito y del llamamiento en garantía no son solo los señalados en el artículo 55, sino también los fijados en el artículo 54 del estatuto procesal civil, el cual en el inciso segundo exige a quien hace dicha denuncia acompañar *"la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias"*, cuando el llamamiento se dirige a una persona jurídica.

3. El caso concreto.

3.1. Para el caso del llamamiento en garantía al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la entidad llamante, en los hechos que sirven de fundamento a la solicitud del *llamamiento en garantía*, hace referencia a la relación que existe entre los hechos de la demanda y este por haber sido el empleador de la señora LUZ MILA PULGARIN HENAO.

Para sustento de lo anterior, se allega copia del certificado de información laboral, copia del certificado de desempleo e historia laboral de Pensiones de Antioquia, donde aparecen las cotizaciones para pensiones mes a mes y canceladas por el Departamento de Antioquia, las cuales obran a folios 43 a 99 del cuaderno de llamamiento en garantía. Demostrando con lo anterior la calidad de empleador del llamado.

4. Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación del llamado de resarcir el perjuicio alegado por los actores o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula el apoderado de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

2. Notifíquese personalmente al **representante legal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3. Para ello, **PENSIONES DE ANTIOQUIA,** dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia del llamamiento en garantía y sus anexos, al accionado por esta. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

4. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a remitir copia del llamamiento en

garantía y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

5. El llamado en garantía, podrá invocar las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de cinco (5) días.** Además podrá proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

6. Ordenar la suspensión del presente proceso desde la fecha de este auto, hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca al proceso. La suspensión no podrá exceder de noventa días (Art. 56 C.P.C.).

7. Se reconoce personería al Abogado SERGIO LEON GALLEGO ARIAS portador de la T.P. 126.682 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 79 del cuaderno principal.

8. Requírase a la parte demandada, esto es PENSIONES DE ANTIOQUIA, para que se sirvan aportar los correspondientes traslados a fin de anexarlos a la correspondiente notificación e igualmente quede una copia a disposición de las partes en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ (E)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario</p>
